


| | | | | | |
|---|---------------------------------|--|----|--|-------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo | | FORMATO ESTUDIOS PREVIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | | SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | |
| PROCESO: | A03 GESTIÓN ADMINISTRATIVA | TRD: | 17 | PÁGINA | 1 de 17 |
| CÓDIGO: | MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN | 1 | VIGENTE A PARTIR DE: | 13/SEP/2016 |

Bogotá, D.C., 17 enero de 2019

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Escuela Superior de Guerra tiene como misión “formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación”.

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo anterior y revisada la Planta de Personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con los perfiles asistenciales y profesionales suficientes para asumir dicha actividad, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra con el personal suficiente, se hace indispensable proceder a la contratación de perfiles que apoyen la gestión del Departamento Fuerza Aérea mediante la realización de actividades asistenciales y profesionales como:

1. **Un profesional en** Administración Aeronáutica, con maestría en Educación y experiencia en investigación Aérea a fin de que funja como **Gestor de Investigación para la Escuela superior de Guerra.**

El contrato a celebrarse ayuda a la misión institucional por que permite garantizar el funcionamiento, mantenimiento y sostenimiento de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, a través de los diferentes procesos de selección de contratista.

La necesidad a satisfacer se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2019, Decreto 2467 de diciembre de 2018 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5719 DE 25 DE ENERO 2019, por el rubro A-02-02-02-008-001-03-REC 16 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION – SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y

“Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada.”

| | |
|---|-----------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 2 de 17 |

de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas, es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios su objetivo principal es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte, el DECRETO 2209 de octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla: " Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la categoría (GI) de acuerdo a la resolución 02 del 08 de enero de 2019, para el proyecto de investigación "Contribución del sector defensa nacional de Colombia al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030" – Línea de Investigación Estrategia, Geopolítica y Seguridad Hemisférica – Logística de Servicios. Fase I Vigencia 2019.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (versión 14), los bienes y servicios a adquirir se enmarcan dentro de la descripción siguiente:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|----------|---------|-------|----------|----------------------------------|
| 80 | 10 | 00 | 00 | Servicios de asesoría de gestión |

2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES:

1. 02 productos de nuevo conocimiento para el proyecto “Contribución del sector defensa nacional de Colombia al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030” discriminados de la siguiente manera: a. Un capítulo (01) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: la logística, soporte del poder militar de cara al plan 2030 ODS. b. Un capítulo (02) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: el plan 2030 ODS en el marco del foro Económico Mundial. 2. 01 producto de nuevo conocimiento para el proyecto “Contribución del sector defensa nacional de Colombia al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030” discriminado de la siguiente manera: a. Un capítulo (01) de libro producto de nuevo conocimiento (capítulo de Libro o artículo en coautoría con investigador interno). Tema: el sector Defensa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el plan 2030 ODS. 3. Asistir a las reuniones de coordinación académica y seguimiento investigación, dejar constancia de acta y de avances de tareas al DEFAC. 4. Asistir a 01 reunión mensual de seguimiento y actualización de investigación y entregar el acta VINVE. 5. Rendir los informes correspondientes dentro de los plazos que establezca el proceso de investigación o la supervisión del contrato. 6. Cumplir con los plazos y entregables que se establezcan en el proceso de investigación o por la supervisión del contrato. 7. Cumplir con la Normatividad establecida por la Escuela Superior de Guerra. 8. Contribuir en el proceso de producción de nuevo conocimiento de la Escuela Superior de Guerra así: a. Ser director de 04 trabajos de grado de maestría o especialización, con sus respectivas actas que lo acrediten. b. Ser Jurados de 06 exámenes orales o evaluador de trabajo de grado de maestría o especialización, con sus respectivas actas que lo acrediten. 9. Aceptar la invitación enviada desde el GRUPLAC de cada producto que realiza el investigador con filiación institucional a la ESDEG, desde su CVLAC; para que estos sirvan para la medición y categorización de los grupos de la ESDEG. 10. Cumplir con los parámetros establecidos respecto de las características de calidad de cada producto de investigación de acuerdo con lo establecido por la Vicedirección de Investigación. 11. Entregar copia de la cesión avalada por el supervisor del contrato y el director de VINVE sobre los derechos de autor al director de la Escuela Superior de Guerra. 12. El investigador no debe incurrir en plagio ni auto plagio, ya que es el directo responsable ante la ESDEG de cualquier eventualidad que se presente. 13. El investigador debe cumplir con los estándares requeridos en la creación de las publicaciones y a su vez es el responsable de que el personal de auxiliares asignados también las cumpla. 14. El investigador se compromete a que los productos de nuevo conocimiento tengan la aceptación de dos pares académicos externos para la publicación. 15. El investigador no debe incurrir en plagio ni auto plagio, ya que es el directo responsable ante la ESDEG de cualquier eventualidad que se presente. 16. Apoyar y asesorar al Departamento Fuerza Aérea en relación al planeamiento y desarrollo de temas de investigación. 17. Dar cumplimiento al cronograma y entrega de avances, de acuerdo a lo establecido por el Jefe Departamento de Fuerza Aérea. 18. Cumplir las demás actividades relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato y actividades específicas y/o entregables. 19. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar. 20 . Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición. 21. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer de acuerdo a

lo establecido en la Directiva de Seguridad de la información N° 2014-18 difundida y publicada el día 27 de Mayo de 2016.

CRONOGRAMA

| MES | ENTREGABLE | PLAZO |
|----------------|--|------------------------------------|
| FEBRERO | Reunión, con el Jefe del DEFAC para la fijación de parámetros y revisión de avance. | 07 DE FEBRERO DE 2019 |
| | Asiste a las reuniones de actualización de investigación programadas por el VINVE. | DE ACUERDO A LO ORDENADO POR VINVE |
| MARZO | Reunión, entrega avance de los productos de los investigadores, líder de investigación y Jefe del Depto. DEFAC | 07 DE MARZO DE 2019 |
| | Asiste a las reuniones de actualización de investigación programadas por el VINVE. | DE ACUERDO A LO ORDENADO POR VINVE |
| | Avance 25 % de un capítulo (01) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: la logística, soporte del poder militar de cara al plan 2030 ODS | 12 DE MARZO DE 2019 |
| | Avance 25 % de un capítulo (02) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: el plan 2030 ODS en el marco del foro Económico Mundial | 12 DE MARZO DE 2019 |
| | Avance 25% de un capítulo (01) de libro producto de nuevo conocimiento (capítulo de Libro o artículo en coautoría con investigador interno). Tema: el sector Defensa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el plan 2030 ODS | 12 DE MARZO DE 2019 |
| ABRIL | Reunión, entrega avance de los productos de los investigadores, líder de investigación y Jefe del Depto. DEFAC | 11 DE ABRIL DE 2019 |
| | Asiste a las reuniones de actualización de investigación programadas por el VINVE. | DE ACUERDO A LO ORDENADO POR VINVE |
| | Avance 50 % de un capítulo (01) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: la logística, soporte del poder militar de cara al plan 2030 ODS | 12 DE ABRIL DE 2019. |
| | Avance 50 % de un capítulo (02) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: el plan 2030 ODS en el marco del foro Económico Mundial | 12 DE ABRIL DE 2019. |
| | Avance 50% de un capítulo (01) de libro producto | |

| | | |
|--------------|---|------------------------------------|
| | de nuevo conocimiento (capítulo de Libro o artículo en coautoría con investigador interno). Tema: el sector Defensa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el plan 2030 ODS | 12 DE ABRIL DE 2019. |
| MAYO | Reunión, entrega avance de los productos de los investigadores, líder de investigación y Jefe del Depto. DEFAC | 09 DE MAYO DE 2019 |
| | Asiste a las reuniones de actualización de investigación programadas por el VINVE. | DE ACUERDO A LO ORDENADO POR VINVE |
| | Avance 75 % de un capítulo (01) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: la logística, soporte del poder militar de cara al plan 2030 ODS | 10 DE MAYO DE 2019 |
| | Avance 75 % de un capítulo (02) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: el plan 2030 ODS en el marco del foro Económico Mundial | 10 DE MAYO DE 2019 |
| | Avance 75% de un capítulo (01) de libro producto de nuevo conocimiento (capítulo de Libro o artículo en coautoría con investigador interno). Tema: el sector Defensa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el plan 2030 ODS | 10 DE MAYO DE 2019 |
| JUNIO | Reunión, entrega avance de los productos de los investigadores, líder de investigación y Jefe del Depto. DEFAC | 06 DE JUNIO DE 2019 |
| | Asiste a las reuniones de actualización de investigación programadas por el VINVE | DE ACUERDO A LO ORDENADO POR VINVE |
| | Avance 100 % de un capítulo (01) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: la logística, soporte del poder militar de cara al plan 2030 ODS | 14 DE JUNIO DE 2019 |
| | Avance 100 % de un capítulo (02) de libro elaborado de forma individual o en coautoría con un investigador externo (no asociado a la Escuela Superior de Guerra) o con auxiliar de investigación (alumno de los programas académicos de la ESDEG – Tema: el plan 2030 ODS en el marco del foro Económico Mundial | 14 DE JUNIO DE 2019 |
| | Avance 100 % de un capítulo (01) de libro producto de nuevo conocimiento (capítulo de Libro o artículo en coautoría con investigador interno). Tema: el sector Defensa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el plan 2030 ODS | 14 DE JUNIO DE 2019 |

| | |
|---|-----------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 6 de 17 |

| | |
|--|---------------------|
| Entrega del acta cesión derechos de autor. | 14 DE JUNIO DE 2019 |
|--|---------------------|

2.3.1 VALOR:

El Presupuesto oficial asignado es por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$23.228.815,00)** sin IVA por ser régimen simplificado, de conformidad con la Resolución No. 002 de fecha 08 de enero de 2019 Decreto 2467 de diciembre de 2018 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5719 DE 25 DE ENERO 2019, por el rubro A-02-02-02-008-001-03-REC 16 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION – SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL.

2.3.2 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El valor del contrato se pagará por mensualidades de **CINCO (05)** pagos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 4.645.763,00)** en la cuenta remitida por el CONTRATISTA, los valores antes mencionados se pagaran dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, previa presentación del informe de actividades del contratista, acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor sobre el informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA y sus anexos correspondientes

Los pagos se ordenarán siempre y cuando se hayan realizado los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) y riesgos laborales y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y demás trámites administrativos a que haya lugar.

2.3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, previa firma electrónica del contrato en la Plataforma Secop II, expedición del registro presupuestal, cargue y aprobación de la garantía de cumplimiento en la Plataforma Secop II por el Ordenador del Gasto.

2.3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

En la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la Carrera 11 No. 102 - 50 de la ciudad de Bogotá, D.C. Excepcionalmente, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables lo permita, podrá realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuya situación el CONTRATANTE reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento de la (los) CONTRATISTA (S), cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables, deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Escuela Superior de Guerra, tomando como ingreso base de liquidación el monto de los honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte o desplazamiento serán asumidos por el (la) CONTRATISTA.

2.3.5 DURACIÓN DEL CONTRATO: Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

| | |
|---|-----------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 7 de 17 |

2.3.6 MONEDA DEL CONTRATO: El pago se realizará en pesos colombianos.

2.3.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:

- 1.) Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos.
- 2.) Presentar el informe de actividades y/o entregables en los plazos y términos establecidos en el contrato.
- 3.) Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de las mismas.
- 4.) Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.
- 5.) Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
- 6.) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- 7.) Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor.
- 8.) Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.
- 9.) Velar por el cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, con una base gravable del 40% de la remuneración mensual pactada, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1709 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes.
- 10.) Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
- 11.) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
- 12.) Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 13.) Entregar al supervisor del contrato un informe mensual y/o final de acuerdo a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- 14.) Entregar al finalizar el contrato al área de seguridad el Fichero de Autorización de Ingreso a la Escuela Superior de Guerra, la Tarjeta de Manejo Documental, y Tarjeta Electrónica que maneje de acuerdo a las funciones del cargo.
- 15.) Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
- 16.) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”– DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
- 17.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

| | |
|---|-----------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 8 de 17 |

18.) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales.

19.) Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2842 de 2010, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995 y los Decretos 2204 y 736 de 1996, Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, resoluciones 580 de 1999, y resolución 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

20.) Afiliarse a la ARL, seleccionada por la entidad y efectuar los pagos correspondientes.

2.3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

- 1.) Cumplir cabalmente con el pago a LA CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
- 2.) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando este se cumpla con las actividades específicas establecidas en el presente contrato.
- 3.) Poner a disposición de LA CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- 4.) Velar por el cumplimiento de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Riesgos laborales, cuando aplique, teniendo en cuenta el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.
- 5.) En caso de presentarse incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, requerirla de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en concordancia con lo señalado en las normas legales vigentes.
- 6.) Responder oportunamente los requerimientos que le haga LA CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
- 7.) Prestar el apoyo necesario para que LA CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato.

2.3.9 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia el contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

2.3.10 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y LA CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Cuando corresponda el CONTRATISTA devolverá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibido a satisfacción por el MINISTERIO DE

| | |
|---|-----------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 9 de 17 |

DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”.

2.3.11 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) **INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

2.3.12 SANCIONES. -

EL CONTRATANTE podrá sancionar a LA CONTRATISTA por los incumplimientos parciales en sus obligaciones. LA CONTRATISTA de común acuerdo con EL CONTRATANTE, acepta la imposición de las siguientes sanciones, que se impondrán conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así:

MULTAS: En caso de mora. Incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 10 de 17 |

la ausencia o demora en los servicios prestados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, El CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause el CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN. Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

2.3.13 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de Ley 1150 de 2007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y sistema general de riesgos laborales. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 11 de 17 |

Del mismo modo, es menester señalar lo estipulado en Decreto Número 1273 de 2018, Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior."

En cuanto a la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales, el Artículo 3.2.7.2 Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2. 1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.

2.3.14 DOMICILIO LEGAL:

Bogotá D.C.

2.3.15 SUPERVISOR:

La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Departamento Fuerza Aérea de la Escuela Superior de Guerra "General Reyes Prieto", o quien haga sus veces, quien ejercerá las facultades establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la modifiquen o adicionen y tendrá en especial las siguientes funciones:

- A) Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del objeto del contrato que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista.
- B) Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
- C) Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
- D) Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, ante la dependencia jurídica de la unidad ejecutora, a efecto de que la misma tome las acciones legales pertinentes.
- E) Rendir informes mensuales sobre la ejecución del contrato.
- F) En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato.

LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión no está facultada para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, los cuales únicamente serán realizados por EL CONTRATANTE, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 12 de 17 |

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Contratación Directa, causal Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

3.3 JUSTIFICACIÓN

La escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” es una institución de Educación Superior, cuyo objeto principal es la educación superior dirigida a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la sociedad civil. Debe desarrollar de manera armónica y con alta calidad los procesos investigación y proyección social con miras a la generación de una cultura de seguridad y defensa nacionales de Colombia. Por lo cual se solicita un **Un profesional en Administración Aeronáutica**, con maestría en Educación y experiencia en investigación Aérea a fin de que funja como **Gestor de Investigación para la Escuela superior de Guerra** y que tenga conocimiento en temas Logísticos de Servicios.

A fin de que apoye la producción de investigación del proyecto “Contribución del sector defensa nacional de Colombia al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030”, el cual tiene como objetivo Identificar la contribución del sector Defensa Nacional de Colombia al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en función de la agenda 2030, y garantizaran o busca posicionar a la escuela como un ente de desarrollo en los procesos de investigación.

3.4 . FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal h) indica que procederá la Contratación Directa, “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. Subrayado y resaltado fuera de texto.

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 13 de 17 |

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios tiene como objetivo principal desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte el DECRETO 2209 de Octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla:

“Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(...).”

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en precedencia, la Escuela Superior de Guerra puede contratar directamente los perfiles y profesionales, que apoyen la gestión del Departamento Gestión Administrativa, sin que sea necesario requerir varias ofertas y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

Registro Único de proponentes

No se requiere en virtud del artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 14 de 17 |

Tipo de contrato:

Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la resolución no. 002 de fecha 08 de enero de 2019 “Por medio de la cual se definen parámetros y establecen criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la escuela superior de guerra - General Rafael Reyes Prieto”. Se adjunta al presente.

Así mismo se encuentra justificado mediante aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y el Formato Certificado Plan Anual de adquisiciones.

Para la presente contratación, el Comando General Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial o previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas reglamentarias que regulan la material. En lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial y civil. De igual manera se dará aplicación a los procedimientos internos y al Manual de Contratación de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, para la Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trate el objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, para la satisfacción de esta necesidad, puede adelantar procesos de selección de contratación directa-contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de una Contratación Directa realizada bajo la causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios a tener en cuenta son el perfil de la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y quien haya demostrado la idoneidad y experiencia mínima directamente relacionada en contratación estatal, así como la verificación previa en la que se certifique que el personal no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente”.

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad “Colombia Compra Eficiente”, es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad

evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfecciona el pacto comercial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.
2. En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
3. Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.
4. Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riesgos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | Prioridad | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/Control es a ser implementados | Impacto después del Tratamiento | | | | Monitoreo y revisión | | | | | |
|-----|------------|---------|-----------|-------------|---|--|--------------|---------|--------------------|-----------|------------------------|--|---------------------------------|---------|--------------|--------------------|---|--|--|---|--|-----------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Calificación | Calificación total | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento / control | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha en que se completa el tratamiento / control | Cómo se realiza el monitoreo | ¿Cuándo? - periodicidad |
| 1 | ESPECIFICO | INTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Que la prestación del servicio suministrado no cumplan con el objeto contractual estimado por la Institución. | No se cumple el objeto contractual. | 1 | 2 | 3 | BAJO | Al futuro contratista | En caso de que en los informes que presenten bien sea los supervisores sobre la ejecución contractual, se evidencien posibles irregularidades en su ejecución, la entidad puede hacer uso de las siguientes figuras: Multa; Clausula penal; Liquidación del Contrato | 1 | 2 | 3 | BAJO | No, por cuanto antes de la ejecución del contrato, la Administración mediante aprobación de la garantía se han amparado al riesgo establecido para cada caso. | Gerente y Supervisor | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte, cumplimiento de las garantías exigidas. | Durante la ejecución del contrato |

7.- GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, la Escuela Superior de Guerra considera necesario la exigencia de un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, en razón a que con los servicios contratados se coadyuva el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

La Póliza debe amparar los siguientes riesgos:

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 16 de 17 |

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de los perjuicios directos derivados de:
 - a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

Este amparo cubre a NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se verificó, si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente, contenidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados, por Colombia para las entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se encuentra excluida por tratarse de un proceso de contratación Directa.

9. RELACIÓN DE ANEXOS

Hacen parte de los presentes estudios los siguientes documentos:

| | |
|---|------------------|
| CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40 | VERSIÓN: 1 |
| FECHA : 13/SEP/2016 | PÁGINA: 17 de 17 |

- Certificado de no existencia de personal suficiente en la Planta de Personal, expedido por el Jefe de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
- Conceptos de Idoneidad o experiencia suscrita por el Jefe Departamento Talento Humano y el Jefe Departamento Administrativo.
- Formato Certificado Plan Anual de Adquisiciones
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Resolución No. 002 de fecha 08 de Enero de 2019.
- Lista de verificación de los documentos para la contratación de personal.

Coronel FABIO OSPINA BARON
Jefe Departamento Fuerza Aérea
Escuela Superior de Guerra "General Reyes Prieto"